

## **SALARIO BASICO UNIFICADO 2016**

**No. MDT-2015-0291**

**Dr. Leonardo Berrezueta Carrión**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

### **Considerando:**

Que, el Art. 328 de la Constitución del Ecuador determina que: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia..."; y que, "El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria";

Que, el Código del Trabajo en su artículo 117 señala que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Salarios – CONADES-, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados";

Que, mediante oficio CONADES No.: MDT-DAS-2015-00011-OF de 17 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Nacional de Salarios (CONADES), informó al Ministro del Trabajo, que en las sesiones de este Organismo efectuadas los días 09 y 16 de diciembre de 2015, convocadas para establecer la fijación del sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados no se contó en las sesiones previstas para este propósito, con ninguna propuesta del sector empleador y trabajador;

Que, ante la aludida falta de consenso dispuesta en la norma legal expresada en el Art. 118 del Código del Trabajo corresponde la fijación del salario básico unificado al Ministro del Trabajo; y, En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

### **Acuerda:**

**Art. 1.- Del Salario Básico Unificado para el año 2016.-** Fijar a partir del 1 de enero de 2016, el salario básico unificado para el trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícola y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar; operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en 366,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

**Fuente:** Suplemento RO. 658, de 29 de diciembre de 2015.